



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Saneamiento 25817-40-89-001-2019-00664-00

Demandante: JUAN MANUEL GALINDO CAMACHO y Otros

Demandado: INDETERMINADOS

Antecede memorial de la parte actora, solicitando se continúe con el trámite del proceso.

Verificado el plenario, se tiene que (i) la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ha dado respuesta, indicando en síntesis que con el objeto de estudiar la naturaleza jurídica del predio se hace necesario se alleguen algunos documentos, entre ellos la escritura No. 2433 del 8 de octubre de 1949 de la notaria 8 de Bogotá, y el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo; por lo que se requerirá a la parte actora para que allegue los mismos, con el objeto de ser remitidos a la ANT.

(ii) Se agrega al expediente la respuesta de la SECRETARIA DE PLANEACION DE TOCANCIPA visto a folio 79.

(iii) Se adosa igualmente el Certificado Catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, del que se lee como avalúo del inmueble \$357.887.000; lo que superaría el valor previsto para este tipo de procesos en caso de ser un bien urbano; empero se le requerirá a la parte actora para que indique si el inmueble del asunto es urbano o rural; caso este ultimo en el que deberá indicar si el predio no excede una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF) de conformidad con los artículos 3º y 4º de la Ley 1561 de 2012.

Por otra parte, se tiene (iv) que nuevamente ha sido allegado el plano dispuesto por el artículo 11 literal c de la ley 1561 de 2012, empero no se observa que el mismo sea certificado por la autoridad catastral, caso en el cual deberá la parte interesada probar que solicitó la certificación, y manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo; por lo que se le requerirá para que informe si el plano allegado fue “certificado” o en caso contrario realice la manifestación consagrada en la norma mencionada.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

1. Requerir a la parte actora para que (i) allegue los documentos requeridos por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, (ii) informe si el inmueble del asunto es urbano o rural; caso este ultimo en el que informará si el predio no excede de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), (iii) igualmente indique si el plano allegado fue certificado por la autoridad catastral, en caso contrario procédase de conformidad al artículo 11 literal C de la ley 1561 de 2012,

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 023 de AGOSTO 03 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

JENNY MARCELA LEON
MESA